



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

culan de los Dueros, y que se venenica de m  
dio y Providencia grave que contenga en  
deviden: Acordó que á todos los Atafos de Ca  
bray se les prohiba enteramente pasar en  
todo el Regadio y Arrolado, permitiendoles  
solo en los Secanos y rieras; y que siem  
pre y quando se les encuentre en la parte  
que se les prohibe, se les imponga de mul  
ta por la primera vez la de quinientos  
los Atafos, respecto que hasta á ahora no ha  
vido posible á contentales en sus perfuicio  
la pequeña pena de la ordenanza munici  
cipal, quedando en el caso de Mincidencias  
á disposicion de la Justicia el agravarse  
con mayores condenaciones, y que para pre  
caber el orgullo de dhos Pastores y la con  
fianza en sus inuitos prevalidos de los  
Ganaderos con que siempre han amados,  
Capacer de Nivintio la Arma mas fuerte,  
se les prohiba este uso permitiendoles solo  
un palo de dos varas de alto, cuyo grueso  
no tenga mas que el de un quarto Sogo  
viano vaso la multa de diez Ducados, y  
que para que todo tenga en puntual obedi  
varcia se rompa usando en todos los sitios  
publicos de esta Ciudad para que llegue á

